



RESOLUCIÓN N° 01/2021

Montevideo, 12 de abril de 2021.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 2°, 7° y 8° del Decreto N° 371/013, de 18 de noviembre de 2013 y el estado de emergencia nacional sanitaria a consecuencia de la pandemia originada por el Coronavirus (COVID 19), declarada por Decreto N°93/020, de 13 de marzo de 2020;

RESULTANDO: 1) que el artículo 2° del citado 371/013, dispone que las explotaciones que se dediquen en todo o en parte, entre otras cosas, a la producción de productos apícolas con fines comerciales, deberán estar obligatoriamente habilitadas y registradas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, quién a través de sus Unidades Ejecutoras competentes, establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para el registro, habilitación y control de las operaciones especificadas en el decreto, sin perjuicio de lo establecido en las normas que regulan el registro y habilitación higiénico-sanitaria de Salas de Extracción y Acopios de Miel;

2) que los titulares de las explotaciones de producción apícola que se encuentren registradas deberán obligatoriamente actualizar sus datos una vez por año, mediante la presentación de una Declaración Jurada, a través de la página web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y dentro del período establecido por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

CONSIDERANDO: I) las medidas sanitarias dispuestas por el Decreto N° 93/020 y las recomendaciones para proteger a la población del contagio, generan dificultades y retrasos para cumplir en tiempo y forma con la obligación prevista en la normativa vigente para aquellos productores que se encuentren en lugares distantes de centros poblados y no puedan acceder a las herramientas informáticas, lo cual significaría no poder trazar el producto de la colmena;

II) en virtud de ello se hace necesario establecer el período para hacer efectiva la correspondiente Declaración Jurada extendiéndolo por el término de 90 días;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por la Ley N° 17.115 de 21 de junio de 1999, artículo 380 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, Decreto N° 40/997 de 5 de febrero de 1997, artículo 8 del Decreto N° 371/13 de 18 de noviembre de 2013 y Decreto N°93/020, de 13 de marzo de 2020;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GRANJA

RESUELVE:

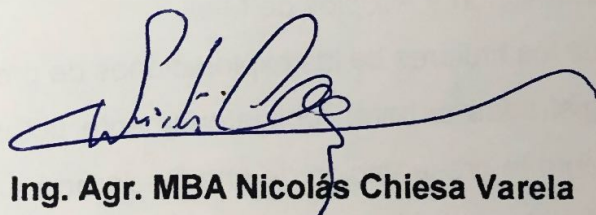
1). Establecer el plazo para la actualización de datos en el Registro Nacional de Propietarios de Colmenas, formulando la correspondiente Declaración Jurada del 1° de julio al 30 de setiembre de 2021.

A tales efectos los obligados deberán ingresar en la página web del Sistema Nacional de Trazabilidad de la Miel y los Productos Apícolas (SINATPA).

2) Pase a Sección Comunicaciones para su publicación en el Diario Oficial, dos diarios de circulación nacional y en los sitios web de esta Secretaría de Estado.

3) Comuníquese a la Comisión Honoraria de Desarrollo Apícola (CHDA) y a la Sociedad Apícola Uruguaya (SAU).

4) Oportunamente, archívese.



Ing. Agr. MBA Nicolás Chiesa Varela

Director

Dirección Gral. de la Granja